

El cargo de Secretario de una Subprefectura, no está comprendido en ninguna de las leyes que causan montepío igual al del haber que se percibía, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Balbina Aspilcueta, viuda del que fue Secretario de la Subprefectura de la provincia de Parinacochas, D. Fernando Manya López, ha interpuesto demanda contra el Supremo Gobierno, para que declarándose nulas las resoluciones supremas que indica, se disponga que el Gobierno le expida nueva cédula de montepío, en conformidad con las disposiciones de la Ley 11377 y Art. 87 de su Reglamento. Sostiene que su marido murió como consecuencia directa e inmediata del servicio, al desempeñar una comisión que implicaba riesgo de su vida y salud.

El Procurador General de la República, por su escrito de fs. 5, contesta la demanda en forma negativa y contradictoria.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado fundada la demanda y ha dispuesto que el Supremo Gobierno expida a la actora y a sus hijos nueva cédula de montepío, con una pensión equivalente al íntegro del haber que disfrutaba D. Fernando Manya, al tiempo de su fallecimiento.

Está acreditado que Manya, secretario de la Subprefectura de Parinacochas, fue comisionado por el Subprefecto, para realizar diligencias de conciliación entre las comunidades de Sacraca y Mirmaca, y las de Colta y Pomacocha, de esa provincia; que viajando en compañía de un guardia civil, rodó con su cabalgadura a un precipicio, falleciendo a causa de las graves lesiones sufridas, copia de fs. 6. Es, pues, evidente que el infortunado Secretario murió realizando un acto de servicio, encomendado por su superior; en cuyo caso, de conformidad con las disposiciones legales invocadas por la actora, debe otorgársele a ésta, una pensión de montepío equivalente al íntegro del sueldo del servidor, más su bonificación por tiempo de servicios, reintegrándosele la diferencia

que ha dejado de percibir, pues la pensión que se le fijó, fue de S. 483.00, en vez de S: 966.00.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 17 de setiembre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que si es cierto que está probado que don Fernando Manya López, Secretario de la Subprefectura de Parinacochas falleció a consecuencia directa del accidente que sufrió en acto del servicio, también lo es, que el cargo que desempeñaba no está comprendido en ninguna de las leyes que taxativamente enumeran a aquellos que causan para sus deudos pensión de montepío igual al del haber que hubiesen estado percibiendo cualquiera que sea el tiempo de servicios que tengan prestados: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintitrés, su fecha quince de julio del presente año, que confirmando la apelada de fojas veintiuna, su fecha cuatro de enero último, declara fundada la demanda de otorgamiento de pensión interpuesta a fojas dos por doña Balbina Aspilcueta viuda de Manya contra el Supremo Gobierno; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **ROLDAN.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 480/64.—Procede de Lima.